



LEY MUNICIPAL N°. 027



**DE INICIATIVA
LEGISLATIVA
CIUDADANA Y
ORGANIZACIONES
SOCIALES**

**LEY MUNICIPAL N°. 027
Promulgada el 31 de Agosto del 2015
Carapari-Gran Chaco-Tarija**

GRAN CHACO



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION -GRAN CHACO-TARIJA-BOLIVIA
Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—* * * * *

LEY MUNICIPAL N° 027

DE INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Prof. NILA SIMOGNE DIAZ DE CHALI
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CARAPARI



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado en el artículo 283 establece que el Gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con Facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde Municipal con facultad ejecutiva y reglamentaria en el ámbito de sus competencias, lo descrito es concordante con el artículo 34 de la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

La Constitución Política del Estado en el artículo 11 parágrafo II numeral 1 establece que la democracia se ejerce de forma directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley.

Así mismo La Constitución Política del Estado en el artículo 302 parágrafo I numeral 3 establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción la iniciativa y convocatoria de consultas y referendos municipales en las materias de su competencia.

La Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "ANDRES IBÁÑEZ" en el artículo 139 numeral 2 establece que las normas de los gobiernos autónomos deberán garantizar la existencia y vigencia de espacios de participación ciudadana y apertura de canales o espacios para recoger y atender demandas sociales en la gestión pública a su cargo considerando como mínimo los espacios de participación directa, iniciativa legislativa ciudadana, referendo y consulta previa.

La Ley No. 026 del Régimen Electoral vigente a partir del 30 de junio de 2010, en su artículo 4 inciso d) establece como un derecho político La participación, individual y colectiva, en la formulación de políticas públicas y la iniciativa legislativa ciudadana.

La Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales vigente a partir del 09 de enero de 2014, en su artículo 4 establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador, y un Órgano Ejecutivo

Así mismo la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 22 parágrafo I establece que: Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: a) Las ciudadanas y los ciudadanos, b) las organizaciones sociales. El mismo cuerpo legal en su artículo 22

parágrafo II establece que: El Concejo Municipal a través de una Ley Municipal, aprobara los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa de las ciudadanas y los ciudadanos y de las Organizaciones Sociales.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—***—

Por todo lo expuesto y en ejercicio de la facultad legislativa corresponde al Honorable Concejo Municipal aprobar la presente Ley Municipal por tanto:

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ:

APRUEBA:



LEY MUNICIPAL N° 027

DE INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, FINES, PRINCIPIOS, DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley Municipal tiene por objeto regular los mecanismos y procedimientos que regirán la Iniciativa Legislativa Ciudadana y de las Organizaciones Sociales, consistente en la presentación de Proyectos de Ley Municipal por parte de las Ciudadanas, Ciudadanos y Organizaciones Sociales ante el Concejo Municipal de Carapari, para su tratamiento obligatorio de acuerdo a normativa vigente y la presente Ley Municipal.

Artículo 2. (Fines). Son fines de la presente Ley Municipal:

1. Promover y Profundizar una mayor participación de la ciudadanía en el proceso legislativo municipal.
2. Constituirse en un instrumento para acercar a la ciudadanía a los procesos legislativos municipales.
3. Fomentar y facilitar el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa a la ciudadanía y organizaciones sociales del municipio de Carapari.

Artículo 3. (Principios). La iniciativa legislativa ciudadana se regirá bajo los siguientes principios:

1. **Igualdad.** Todas las ciudadanas y ciudadanos, de manera individual y colectiva, y sin ninguna forma de discriminación, gozan de los mismos derechos políticos consagrados en la Constitución Política del Estado y las Leyes.
2. **Complementariedad.** La democracia intercultural boliviana se fundamenta en la articulación transformadora de la democracia directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa; la democracia representativa, por medio del sufragio universal; y la democracia comunitaria, basada en las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
3. **Participación.** Las ciudadanas y ciudadanos, de manera individual o colectiva, tienen el derecho a participar en la iniciativa y controlar el cumplimiento de los procedimientos para el ejercicio de la democracia directa y participativa.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—***—

- 4. Equidad.** La democracia directa y participativa se sustenta en la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos.

Artículo 4. (Definición). La Iniciativa Legislativa Ciudadana y de las Organizaciones Sociales, es el derecho político que tienen las Ciudadanas, Ciudadanos, Organizaciones Sociales de presentar Proyectos de Leyes Municipales en el marco de la competencias municipales, ante el Órgano Legislativo Municipal de Carapari, para que sean analizados, debatidos, aprobados, modificados o rechazados por el Concejo Municipal según corresponda.

Artículo 5. (Ámbito de Aplicación). La presente Ley Municipal se aplicara en la jurisdicción municipal de Carapari, a todas las ciudadanas y ciudadanos que siendo mayores de edad, se encuentren inscritos en el padrón electoral del municipio, estén en pleno goce de sus derechos civiles, políticos y a Organizaciones Sociales del municipio legalmente constituidas.

CAPÍTULO II

MATERIAS Y LÍMITES DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA

Artículo 6. (Materias de Iniciativas Legislativas Ciudadanas). Las Iniciativas Legislativas Ciudadanas podrán versar únicamente sobre aquellas competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal, previstas en la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", a excepción de las establecidas en el artículo siguiente.

Artículo 7. (Materias Excluidas de la Iniciativa Legislativa Ciudadana). Están excluidas de la iniciativa legislativa ciudadana las siguientes materias:

1. Asuntos que no sean de la competencia legislativa del Gobierno Autónomo Municipal.
2. Las de reforma de la Carta Orgánica Municipal de Carapari.
3. Las de naturaleza tributaria.
4. Asuntos relativos a la formulación de presupuestos, cuentas municipales y planificación económica del Gobierno Autónomo Municipal.
5. Las relativas a la organización del Gobierno Autónomo Municipal y sus instituciones de autogobierno.
6. Aquellas relativas a la expropiación de bienes inmuebles y/o bienes muebles por parte del Gobierno Autónomo Municipal.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y TRATAMIENTO DE LA INICITIVA LEGISLATIVA CIUDADANA

Artículo 8. (Requisitos de Admisión de la Iniciativa Legislativa Ciudadana). Quienes ejerzan la iniciativa legislativa ciudadana, deberán presentar la propuesta cumpliendo los requisitos y formalidades de admisión siguientes:

1. Exposición de motivos.
2. Los antecedentes necesarios para su total comprensión.
3. El objetivo claro y preciso del Proyecto de Ley Municipal.
4. Proyecto de Ley Municipal en medio físico y magnético





HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION -GRAN CHACO-TARIJA-BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—***—

5. Nombre del proponente con fotocopia de cedula de identidad.
6. Residencia permanente en el municipio, mínima de dos años a la presentación de la iniciativa legislativa.

Artículo 9. (Tratamiento del Proyecto de Iniciativa Legislativa Ciudadana).

- I. El procedimiento legislativo se desarrollara de acuerdo a lo establecido por el artículo 23 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y el Reglamento General del Concejo Municipal de Carapari, en todo lo que corresponda.
- II. La Comisión receptora del Proyecto de Ley deberá:
 1. Revisar el Proyecto de Ley.
 2. Verificar su pertinencia o factibilidad.
 3. Generar toda información necesaria para orientar al pleno del Concejo Municipal sobre su viabilidad o no de la propuesta.
 4. Remitir en consulta al Órgano Ejecutivo Municipal, para que este verifique su pertinencia.
 5. Revisar el cumplimiento de requisitos y formalidades establecidas por la presente Ley Municipal.
- III. La Comisión deberá realizar el análisis integral de viabilidad de la propuesta que comprende:
 1. **Análisis legal:**
 - a. Verificar si el Proyecto de Ley corresponde a competencias exclusivas municipales.
 - b. Verificar si son facultades y atribuciones del Órgano Legislativo los contenidos de la propuesta a fin de determinar si corresponde emitir una Ley Municipal u otra norma de menor jerarquía.
 - c. Verificar si el Proyecto de Ley respeta las normas en las que se debe enmarcarse en el ámbito competencial: Constitución Política del Estado, Tratados Internacionales, Carta Orgánica Municipal y otras leyes.
 - d. Verificar el marco normativo que regula la materia del Proyecto de Ley.
 2. **Análisis Técnico:**
 - a. Verificar la viabilidad económica, dar cumplimiento al Parágrafo IV del artículo 321 de la Constitución Política del Estado.
 - b. Verificar la viabilidad técnica, ver si el Proyecto de Ley reúne las condiciones técnicas y operativas que aseguren el cumplimiento de sus metas y objetivos.
 - c. Verificar la viabilidad social y política, implica realizar una evaluación social y política de la viabilidad del Proyecto de Ley, previendo los efectos sociopolíticos que pueda generar los mismos.
- IV. Evidencia de Viabilidad.
 1. Una vez se haya evidenciado la viabilidad del Proyecto de Ley, será puesto a consideración del pleno del Concejo Municipal.
 2. Si el análisis evidencia la inviabilidad del Proyecto de Ley, la comisión emitirá un informe indicando que el mismo no procede y se elaborara un informe de rechazo.





HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

— * * * * —

- V. Las Ciudadanas, Ciudadanos y Organizaciones Sociales que ejerzan la Iniciativa Legislativa Ciudadana, podrán estar presentes en la sesión del pleno del Concejo Municipal que debate el proyecto de ley municipal, sólo con derecho a voz en el marco de la normativa vigente.

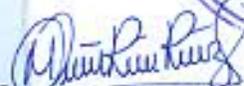
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ley Municipal entrará en vigencia una vez haya sido promulgada y publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari o en un medio de comunicación local.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de Carapari, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil quince.


Prof. Nilda S. Diaz de Chali
PRESIDENTA
H. CONCEJO MUNICIPAL CARAPARI

Es conforme:


H. Magali Rueda Ruiz
SECRETARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL CARAPARI

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, a los ...*31*... días del mes de *Agosto*... del año dos mil quince.


Lic. Wilman Peña Miranda
H. ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

